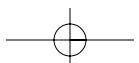
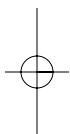


Ley 86-99

Que crea la
Secretaría de Estado
de la Mujer



SECRETARIA DE ESTADO DE LA MUJER
República Dominicana, 2008



Índice

PRESENTACIÓN 5

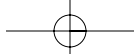
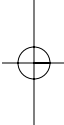
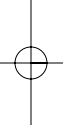
FUNDAMENTACIÓN 9

- 1. El Desarrollo Socioeconómico 9
 - 2. El Desarrollo Democrático 10
 - 3. El Compromiso del Estado 11
-

**Ley 86-99 de creación de la
Secretaría de Estado de la Mujer 17****CONSIDERANDOS 21****HA DADO LA SIGUIENTE LEY 23**

- A. Normativas y Rectoras 23
- B. Política Internacional 23
- C. Sensibilización y Educación
de la Sociedad 25
- D. Coordinación y Articulación
con la Sociedad Civil 25

DISPOSICIONES GENERALES 28



Ley No. 86-99 de creación de la Secretaría de Estado de la Mujer

Presentación

La promulgación de la Ley 86-99, el 11 de agosto de 1999, favorece que la Secretaría de Estado de la Mujer (SEM) continúe y reoriente el trabajo que hasta ese momento realizaban otras instituciones estatales y de la sociedad civil a favor de la construcción de una cultura de paz, tolerancia, y comprensión que impacte a toda la sociedad dominicana y muy especialmente a las mujeres, mediante el empoderamiento de los espacios de toma de decisiones, dando cumplimiento a su rol de establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la Sociedad Civil, dirigidos a lograr la equidad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.

Las conquistas alcanzadas por la SEM, sobre todo en materia de derechos, han sido posibles con el apoyo de las mujeres de todos los sectores de la sociedad dominicana; de las instituciones aliadas y de los medios de comunicación.

A pesar de los avances significativos logrados por las mujeres en las últimas décadas y expresados en el aumento de los niveles de participación política, en el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, sociales y económicos, en un mayor

Presentación

acceso al campo educativo, tecnológico y científico; en una mayor inserción en el campo productivo, con su consecuente mayor autonomía económica, y en importantes avances en los marcos jurídicos y legales, a través de los cuales se han ido rompiendo las barreras de la discriminación y la subordinación, tenemos que seguir avanzando con pasos firmes por el camino de la igualdad.

Los resultados de debates, estudios, investigaciones, reflexiones sobre diversas experiencias nacionales y regionales, confirman de manera clara la existencia de obstáculos y barreras de orden legal y de orden cultural; las primeras referidas a la insuficiencia de las normativas, como por ejemplo la falta de un reglamento claro para la aplicación de las leyes que no deje margen a la interpretación, o las políticas complementarias, que dificulta la aplicación de las mismas.

Ante esa realidad tenemos importantes desafíos como continuar impulsando la aplicación de las leyes especializadas en la materia; y profundizar la capacitación y la sensibilización para producir cambios significativos en la cultura y en la percepción de hombres y mujeres en torno a la preservación de los valores de igualdad y equidad en la política y los espacios de toma de

Ley No. 86-99 de creación de la Secretaría de Estado de la Mujer

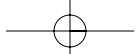
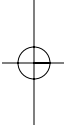
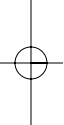
Presentación

decisiones.

Nuestro compromiso es seguir fortaleciendo los espacios de participación adecuados a las mujeres para, junto a los hombres, lograr el apoyo de todos los sectores de la República Dominicana y contribuir a la creación de las bases de una sociedad más justa, equitativa, igualitaria y democrática.

La difusión de la Ley 86-99 que crea la Secretaría de Estado de la Mujer contribuirá a la consecución de los propósitos antes enumerados dirigidos a construir una cultura de paz, igualdad y equidad, por lo que ponemos a disposición de todas las dominicanas y dominicanos la quinta edición de este importante instrumento legal.

**Alejandrina Germán,
Secretaria de Estado de la Mujer**



Fundamentación

1. El Desarrollo Socioeconómico

En el curso de las últimas décadas, la incorporación de la mujer al proceso de desarrollo ha atravesado por etapas diversas, pasando de una visión asistencialista inicial al reconocimiento pleno de la importancia de un enfoque global de género en el quehacer de desarrollo. En el contexto post Beijing, los nuevos paradigmas de desarrollo no sólo plantean la participación igualitaria de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, sino que propugnan por la adopción de criterios de equidad de género en la formulación y ejecución de los planes de desarrollo encaminados a mejorar las condiciones humanas tanto de hombres como de mujeres.

En efecto, entre las prioridades de acción establecidas en 1997 por el Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo (PNUD) se cuenta el "trabajar en pro de la igualdad de género como un fin en sí mismo (al tiempo que) como un medio para la erradicación de la pobreza ⁽¹⁾. Como principales responsables de los/as hijos/as -y cada vez más como principales responsables económicas del hogar- las mujeres tienen un impacto importante sobre los índices de desarrollo. La discriminación y la falta de equidad juegan un papel determinante en los procesos de marginación socio-económica responsables de que las mujeres constituyan en la actualidad el 70 por ciento de la población pobre a nivel mundial ⁽²⁾. Sus posibilidades de acceso a empleo, salud, planificación familiar educación y vivienda no sólo determinarán su potencial propio como agente de desarrollo sino

(1) Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo (PNUD) 1997. Los Informes de Desarrollo Humano. Un resumen informativo 1990-1997 La Tendencia en la República Dominicana. PNUD, Santo Domingo.

(2) Ibid.

Secteraría de Estado de la Mujer

también el de sus hijos, que dependen mayormente de ella.

Por tanto, la superación de la discriminación constituye una condición necesaria para que la gran mayoría de los pobres, que en nuestro país como en el resto del mundo son mujeres, se incorporen al desarrollo. Su avance es progreso para toda la sociedad, en tanto los costos de su marginación social y económica son indeseables para la sociedad en su conjunto y para el Estado, como entidad rectora de los procesos de desarrollo del país.

2. El Desarrollo Democrático

La posición y condición de las mujeres no sólo define el grado de desarrollo socio-económico de una nación, sino también su grado de desarrollo democrático. Como señala el preámbulo de la Convención Para a Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer (ratificada por el Congreso dominicano en 1982), además de dificultar la participación de a mujer en la vida política, social, económica y cultural de su país y de constituir un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia, la discriminación por razón de género "viola los principios de igualdad de derechos y del respeto a lo dignidad humano.."

Las nuevas normativas sobre derechos humanos emanadas de esta Convención y posteriormente ratificadas por a Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1993 y otros instrumentos internacionales, no sólo amplían la vigencia de estos ámbitos que antes no se consideraban sujetos de derechos, sino que además establecen diferencias entre la igualdad formal y la igualdad sustantiva. Se reconoce así que los llamados Derechos Universales del Hombre -aún cuando garantizan en términos formales la igualdad jurídica de hombres y mujeres- se definieron fundamentalmente a partir de la vida y experiencias de los hombres y no toman en cuenta las necesidades y experiencias cotidianas de las mujeres.

Es así como cuestiones relativas a la violencia de género, la

Ley No. 86-99 de creación de la Secretaría de Estado de la Mujer

reproducción, la autonomía dentro de la familia y otras han sido incorporadas a las nuevas normativas internacionales sobre derechos humanos, puesto que para las mujeres "un régimen pertinente de derechos humanos no sólo garantizaría la igualdad con los hombres en las esferas de la vida comunes a ambos sexos, sino que también promovería la justicia social en la vida privada y civil" ⁽³⁾.

La ampliación de la democracia, basada en la participación efectiva de la ciudadanía y la vigencia plena de los derechos humanos, resulta ya inconcebible sin el compromiso la sociedad con el principio de la equidad sustantiva de género y sin la acción del Estado para garantizar su cumplimiento.

3. El Compromiso del Estado

Hasta el momento, las iniciativas gubernamentales para mejorar la condición social de la mujer han sido tímidas, pesando en ellas una visión fundamentalmente asistencialista y puntual. En la estructura del Estado existen pocos programas o departamentos encargados de asuntos de género/mujer y los existentes se caracterizan por su bajo rango de decisión, escasez de recursos, pobre articulación con otras instancias estatales y bajo impacto. Más importante aún, el país no dispone de un Plan Nacional de Equidad de Género o de un marco de políticas públicas para hacer frente a la inequidad de género. A pesar de los avances registrados por la anterior Dirección General de Promoción de la Mujer (DGPM), ésta continuaba siendo una dependencia estatal de bajo rango, sin capacidad institucional para incorporar una perspectiva integrada de género al diseño de las políticas estatales, y sin autoridad ni recursos económicos para monitorear de manera efectiva su cumplimiento.

(3) Dossier informativo de UNICEF / UNIFEM relativo a la Convención Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, 1995.

Secretaría de Estado de la Mujer

Esta situación contrasta notablemente con los múltiples compromisos asumidos por el Estado dominicano mediante la firma de acuerdos y convenios internacionales relativos a la condición de la mujer y la equidad de género. Algunos de ellos, como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra a Mujer se convirtieron en ley nacional tras su ratificación congresional, pasando a tener rango de ley sustantiva (constitucional), lo que los coloca por encima de las leyes adjetivas que los contradicen. Por tanto, más allá de la responsabilidad moral, la firma de estos acuerdos obliga a los Estados parte a contar con instancias capaces de promover su cumplimiento. En la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer (Beijing, 1994) se hizo particular hincapié en los mecanismos estatales encargados de aplicar las políticas y planes de acción relativos a la mujer. El insatisfactorio nivel de avance logrado por los gobiernos en este sentido desde la Tercera Conferencia Mundial (Nairobi, 1985) demostró que no importa cuán buenos sean los acuerdos firmados si no existen mecanismos nacionales con suficientes recursos, rango de decisión e independencia de acción para llevarlos a cabo.

En la República Dominicana, la instancia gubernamental que reúne las condiciones necesarias es una Secretaría de Estado de la Mujer Su reciente creación resulta, por demás, coherente con otras consideraciones:

- a) Se ha iniciado en el país un proceso de Reforma y Modernización del Estado que busca "construir las relaciones sociales y los valores que definen la modernidad como práctica social y cultura política: democracia, justicia social, derechos humanos, ciudadanía" ⁽⁴⁾. Los cambios institucionales que conlleva el proceso de modernización y reforma constituyen una coyuntura ideal para la

(4) Programa Nacional de Reforma y Modernización del Estado Dominicano. Documentos de la Reforma #1. Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado. 1998.

Ley No. 86-99 de creación de la Secretaría de Estado de la Mujer

introducción de criterios de equidad de género en el quehacer estatal, Al mismo tiempo, la introducción de dichos criterios resulta imprescindible para el logro cabal de los objetivos de la reforma, que son: ampliar y consolidar las instituciones democráticas de la sociedad dominicana; aumentar la representatividad de las instancias gubernamentales y su capacidad de dar respuesta a las demandas ciudadanas; garantizar el desarrollo económico sustentable, enfrentando as inequidades sociales; y "promover un orden social justo en el cual todos los ciudadanos y todas las ciudadanas tengan asegurado un acceso equitativo a las oportunidades de desarrollo personal" ⁽⁵⁾.

- b) Desde su creación en 1982, la Dirección General de Promoción de la Mujer fue el organismo encargado de coordinar las políticas gubernamentales dirigidas a impulsar el desarrollo integral de la mujer En sus años de existencia la DGPM ha desempeñado diversas funciones, incluyendo la ejecución de proyectos y programas conjuntos con agencias bi y multilaterales; coordinaciones con otros organismos gubernamentales y con instancias de la sociedad civil; representación del país en foros internacionales; y otros.

Con apoyo de varias agencias de Naciones Unidas, en el año 1997 se empezó a ejecutar un proyecto de fortalecimiento institucional de la DGPM con miras a crear la plataforma para su tránsito a Secretaría de Estado y el incremento de su capacidad de impacto en términos de políticas públicas. Al mismo tiempo, la DGPM recibió respaldo de la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA, de la Agencia de Cooperación Española y de otras instancias internacionales de cooperación.

(5) *Ibíd.* Pág. 26.

Secretaría de Estado de la Mujer

La DGPM acumuló las experiencias de trabajo y las relaciones institucionales necesarias para iniciar una nueva etapa. Sus requerimientos de trabajo se han redefinido y ampliado, y su fortalecimiento institucional está sentando las bases para una transición rápida y eficiente hacia una Secretaría de Estado.

Estructura y Prioridades

Acorde con las necesidades y tendencias actuales de modernización y eficientización de la gestión pública, se ha puesto énfasis particular en asegurar que la Secretaría de Estado de la Mujer sea una instancia moderna, ágil y eficiente, que no suponga un abultamiento burocrático innecesario. En este sentido se han tomado en consideración dos factores:

Dada la naturaleza transversal del trabajo de género/mujer, la SEM deberá ser fundamentalmente una instancia de coordinación, asesoramiento y apoyo de las instancias sectoriales del Estado. En lugar de duplicar las atribuciones y acciones de estas instancias en sus diferentes áreas (salud, educación, trabajo, cultura, etc.), la SEM prestará los servicios y realizará las coordinaciones necesarias para asegurar que las políticas y programas sectoriales incorporen el enfoque de género.

En el país existen numerosas ONG's y centros de mujeres que han acumulado importantes experiencias de trabajo en las áreas de violencia, salud, participación política, capacitación, investigación, empleo, microempresas y otras. Mediante coordinaciones estratégicas con estas instancias de la sociedad civil, la SEM tendría acceso a una amplia capacidad instalada de recursos humanos y destrezas institucionales que potenciarían su marco de acción, al tiempo de contribuir a la ampliación y articulación interna de los esfuerzos que se realizan en pos de la equidad de género.

Lo anterior no significa que la SEM no tendrá una capacidad

Ley No. 86-99 de creación de la Secretaría de Estado de la Mujer

propia para la ejecución de proyectos, sino que procurará eficientizar y potenciar su impacto mediante coordinaciones sinérgicas, concentrando sus esfuerzos de implementación directa en áreas consideradas estratégicas.

Tanto las actividades coordinadas como las de implementación directa se centrarán en torno a las siguientes prioridades temáticas:

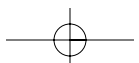
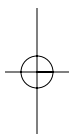
- a) Elaborar un Plan Nacional de Equidad de Género, que sirva de referencia a todos los organismos estatales en la incorporación del enfoque de género a sus actividades. Este Plan deberá operacionalizar las prioridades definidas por los acuerdos internacionales ratificados por el país.
- b) Fortalecer asesorar y dar seguimiento a las instancias sectoriales encargadas de institucionalizar el enfoque de género en las políticas públicas.
- c) Evaluar los marcos jurídicos existentes y proponer modificaciones legales que erradiquen la discriminación contra la mujer.
- d) Promover la incorporación del enfoque de género en los procesos de Reforma y Modernización del Estado, así como en los procesos de reforma sectorial (salud, justicia, seguro social, otros).
- e) Favorecer cambios en los patrones socio-culturales mediante acciones sistemáticas de comunicación, información y educación dirigidas a eliminar los estereotipos discriminatorios y promover la igualdad real de la mujer.
- f) Enfrentar la violencia contra la mujer y asegurar un manejo adecuado de estos casos por parte de las instituciones responsables (policía, fiscalía, hospitales, registros estadísticos y otros).
- g) Promover el acceso de las mujeres a los recursos, servicios y bienes productivos, con atención particular a las mujeres rurales, las jefas de hogar y las que sufren pobreza crítica.

Secretaría de Estado de la Mujer

- h) Propiciar la producción de informaciones estadísticas actualizadas que permitan visibilizar las brechas e inequidades de género en todos los ámbitos, incluyendo aquellos no cubiertos por los sistemas actuales de información (violencia de género, trabajadoras domésticas, mujeres migrantes, etc.).
- i) Promover el liderazgo y la participación política de las mujeres mediante acciones de adiestramiento y capacitación, concientización ciudadana, y monitoreo de la aplicación de las cuotas de participación electoral.



Ley
86-99



Ley No. 86-99 de creación de la Secretaría de Estado de la Mujer

LEY 86-99

DE CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA MUJER

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce, como finalidad principal del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos.

CONSIDERANDO: Que siendo la mujer copartícipe fundamental del desarrollo, y que es deber del Estado asistirle y coadyuvar al desarrollo de todas sus potencialidades, se hace impostergable el establecimiento de una política socio-económica orientada a garantizar la igualdad de oportunidades para su desarrollo humano y social y su integración a todas las esferas de la vida política, social y económica:

CONSIDERANDO: Que el Estado debe garantizar las mejores condiciones para el ejercicio compartido de las funciones de reproducción biológica, socialización de las generaciones futuras y reproducción de la fuerza de trabajo, a fin de que las mujeres puedan acceder a otros espacios de desarrollo de sus capacidades productivas, intelectuales y políticas:

CONSIDERANDO: Que diversos organismos del Estado y del sector privado mantienen programas de promoción de la equi-

Secretaría de Estado de la Mujer

dad de género, sin ninguna coordinación entre sí, lo que da como resultado duplicidad y dispendio de recursos humanos, económicos y materiales;

CONSIDERANDO: Que es necesario crear un organismo del Estado que dirija, racionalice y articule los esfuerzos relacionados con la promoción de la jefatura de hogar femenina, de la equidad de género de las diversas instituciones gubernamentales existentes y coordine esfuerzos con instituciones de la sociedad civil, con la finalidad de eficientizar los esfuerzos:

CONSIDERANDO: Que las políticas dirigidas a la mujer carecen del impulso necesario y coherente para la real integración y proyección de la equidad de género en todos los ámbitos de la vida nacional;

CONSIDERANDO: Que estas políticas requieren ser diseñadas, coordinadas, supervisadas y evaluadas por un órgano gubernamental con la suficiente jerarquía y autoridad, de forma tal que pueda incidir en los órganos formuladores de las políticas públicas de los diferentes sectores;

CONSIDERANDO: Que es necesario la creación de un órgano superior como institución rectora, y coordinadora de una coherente política pública de promoción de la equidad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres dentro de un marco jurídico y administrativo que tienda a una real coordinación del trabajo en género que desarrollan los diferentes organismos del Estado que ejecutan programas y actividades dirigidas a la mujer;

CONSIDERANDO: Que un órgano rector y coordinador de las políticas dirigidas a la promoción de la equidad de género debe articular los diferentes sectores del Estado que trabajan en programas dirigidos a la mujer;

Ley No. 86-99 de creación de la Secretaría de Estado de la Mujer

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 3012, de fecha 29 de mayo de 1985, fue creado el Consejo Consultivo de la Dirección General de Promoción de la Mujer como organismo asesor encargado de coordinar los programas dirigidos a la mujer;

CONSIDERANDO: Que por las razones anteriormente expuestas, trabajar en pro de la equidad de género constituye, además de un fin legítimo en sí mismo, un medio para la erradicación de la pobreza;

CONSIDERANDO: Que las posibilidades de las mujeres de igualdad de oportunidades y acceso a bienes y servicios determinan, no sólo su potencial propio como agente de desarrollo, sino también el de sus hijos/as mayormente dependientes de ella en el marco de un fenómeno de incremento acelerado.

CONSIDERANDO: Que la discriminación por razón de género, además de dificultar la participación de la mujer en la vida política, social, económica y cultural del país y de constituir un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y la familia, viola los principios de igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana;

CONSIDERANDO: Que la ampliación de la democracia basada en la participación efectiva de la ciudadanía y la vigencia de los derechos humanos, resulta inconcebible sin el compromiso de la sociedad civil con el principio de la equidad sustantiva de género y sin la acción decidida del Estado para garantizar su cumplimiento;

CONSIDERANDO: Los últimos compromisos asumidos por el Estado dominicano y ratificados por el congreso nacional adquiriendo rango de Ley Sustantiva relativos a la condición de la mujer y la equidad de género.

Secretaría de Estado de la Mujer

VISTA: La Constitución Política de la República, del 14 de agosto de 1994:

VISTA: La Ley No. 55, del 22 de noviembre de 1965, que instituye el Sistema Nacional de Planificación Social, Económica y Administrativa;

VISTA: La Ley Orgánica de Presupuesto No. 531, de fecha 11 de diciembre de 1969;

VISTA: La Ley No. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que crea el Código de Trabajo de la República Dominicana, y su Reglamento No. 258-93, de fecha 1ro de octubre de 1993;

VISTO: El Decreto No. 46, de fecha 17 de agosto de 1982, que crea la Dirección General de Promoción de la Mujer;

VISTO: El Decreto No. 30-12 de fecha 29 de mayo de 1985, que crea el Consejo Consultivo de la Dirección General de Promoción de la Mujer.

VISTO: El Decreto No. 68-94, de fecha 25 de marzo de 1994, G.O. 9880, que crea la Comisión Nacional sobre Mortalidad Materna.

VISTAS: Las Cumbres y Conferencias internacionales ratificadas por nuestro país.

Ley No. 86-99 de creación de la Secretaría de Estado de la Mujer

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- Se crea la Secretaría de Estado de la Mujer como organismo responsable de establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de la Mujer tendrá atribuciones que deberán incidir en las áreas siguientes:

A. Normativas y Rectoras:

- a. Definir las normas y políticas correspondientes y establecer los mecanismos necesarios para operativizar el compromiso del Estado con la erradicación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer.
- b. Coordinar con las instancias públicas y de la sociedad civil la formulación y puesta en práctica de un Plan Nacional de Equidad de Género.
- c. Articular, coordinar y co ejecutar acciones con los organismos del Estado para asegurar que las políticas, programas y proyectos sectoriales contemplen criterios de equidad de género.
- d. Evaluar las políticas en lo que concierne a su impacto sobre las mujeres, y propiciar los correctivos necesarios.

B. Política Internacional:

- a. Llevar a cabo coordinaciones y acciones intersectoriales y con la sociedad civil para el cumplimiento de los convenios y compromisos internacionales suscritos por el país, dirigidos a crear las condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad en

Secretaría de Estado de la Mujer

todas las esferas de la vida pública y privada, mediante una participación plena y en pie de igualdad en el proceso de toma de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política.

Se tomarán en consideración los acuerdos aprobados en tratados, conferencias, convenciones, cumbres y otras reuniones nacionales e internacionales en beneficio de la mujer tales como derechos humanos, eliminación de la discriminación, la violencia y en general, toda la práctica social, política o económica que impida el desarrollo de la mujer.

- b. Monitorear, evaluar y reportar ante instancias nacionales e internacionales los avances y obstáculos en el cumplimiento de estos convenios y compromisos por parte del país.
- c. Hacer las recomendaciones y llevar a cabo las coordinaciones de lugar a fin de que los planes, políticas y estrategias sectoriales incorporen los ajustes necesarios para el cumplimiento de los convenios y compromisos internacionales.
- d. Gestionar recursos internacionales para apoyar el desarrollo de planes, programas y proyectos, gubernamentales y de la sociedad civil, conducentes a la equidad de género.

C. Sensibilización y Educación de la Sociedad.

- a. Promover cambios e actitudes, valores y comportamientos que favorezcan el desarrollo de relaciones equitativas entre mujeres y hombres a nivel individual, de pareja, familiar y comunitario mediante el empleo de medios educativos y de comunicación.
De manera particular se promoverán coordinaciones y acciones conjuntas con los medios educativos y de comunicación estatales.
- b. Capacitar sensibilizar e informar a las diferentes instan-

Ley No. 86-99 de creación de la Secretaría de Estado de la Mujer

cias gubernamentales y de la sociedad civil en torno a la condición y posición de las mujeres dominicanas.

D. Coordinación y Articulación con la Sociedad Civil.

- a. Constituir espacios para la concertación y coordinación de acciones entre la SEM y las instancias de la sociedad civil para el impulso de los lineamientos de equidad de género en participación política, modernización, erradicación de la pobreza violencia, educación, cultura, trabajo y salud.
- b. Propiciar articulaciones y acuerdos entre la SEM y otras instancias del Estado y de la sociedad civil, con miras a sumar esfuerzos y ampliar perspectivas alrededor de las políticas de desarrollo y su implementación, así como de cualquier acción que sea de interés común.

Artículo 3.- Tanto las actividades coordinadas como las de implementación directa se centrarán en torno a las siguientes prioridades temáticas:

- a) Elaborar un Plan Nacional de Equidad de Género, que sirva de referencia a todos los organismos estatales en la incorporación del enfoque de género a sus actividades. Este Plan deberá operacionalizar las prioridades definidas por los acuerdos internacionales ratificados por el país.
- b) Fortalecer asesorar y dar seguimiento a las instancias sectoriales encargadas de institucionalizar el enfoque de género en las políticas públicas.
- c) Evaluar los marcos jurídicos existentes y proponer modificaciones legales que erradiquen la discriminación contra la mujer.
- d) Promover la incorporación del enfoque de género en los procesos de Reforma y Modernización del Estado, así como en los procesos de reforma sectorial (salud).

Secretaría de Estado de la Mujer

- justicia seguro social, otros).
- e) Favorecer cambios en los patrones socio culturales mediante acciones sistemáticas de comunicación, información y educación dirigidas a eliminar los estereotipos discriminatorios y promover la igualdad real de la mujer.
 - f) Enfrentar la violencia contra la mujer y asegurar un manejo adecuado de estos casos por parte de las instituciones responsables (policía. Ministerio Público, hospitales, registros estadísticos y otros) productivos, con atención particular a las mujeres rurales jefas de hogar y las que sufren pobreza crítica.
 - g) Promover el acceso de las mujeres a los recursos, servicios y bienes
 - h) Propiciar la producción de informaciones estadísticas actualizadas que permitan visibilizar Las brechas e inequidades de género en todos los ámbitos incluyendo aquellos no cubiertos por los sistemas actuales de información (violencia de género. trabajadoras domésticas, mujeres migrantes. etc.).
 - i) Promover el liderazgo y la participación política de las mujeres mediante acciones de adiestramiento y capacitación, concientización ciudadana, y monitoreo de la aplicación de las cuotas de participación electoral.

Artículo 4.- Dada la naturaleza transversal del trabajo de género/mujer; la SEM deberá ser fundamentalmente una instancia de coordinación, asesoramiento y apoyo de las instancias sectoriales del Estado. En lugar de duplicar las atribuciones de estas instancias en sus diferentes áreas (salud. educación, trabajo. cultura, etc.), la SEM prestará los servicios y realizará las coordinaciones necesarias para asegurar que las políticas y programas sectoriales incorporen el enfoque de género.

Ley No. 86-99 de creación de la Secretaría de Estado de la Mujer

Artículo 5.- La Secretaría de Estado de la Mujer deberá articular esfuerzos en términos de políticas de las instituciones y organizaciones que trabajan en pro de la equidad de género en virtud de que estas instancias han acumulado importantes experiencias de trabajo en las áreas de violencia, salud, participación política, capacitación, investigación, empleo, microempresas y otras. Mediante coordinaciones estratégicas con estas instancias de la sociedad civil, la SEM tendrá acceso a una amplia capacidad instalada de recursos humanos y destrezas institucionales que potenciarían su marco de acción, al tiempo de contribuir a la ampliación y articulación interna de los esfuerzos que se realizan en pos de la equidad de género.

Artículo 6.- Queda ratificado el Consejo Consultivo de la Dirección General de Promoción de la Mujer pasando a constituirse Consejo Consultivo de la Secretaría de Estado de la Mujer y se crea el Consejo Sectorial de la Mujer integrado por los/as Secretarios/as de Estado y directores/as de las diferentes oficinas sectoriales como organismos de enlace y articulación con la Secretaría de Estado de la Mujer de los planes nacionales y programas de equidad de género.

Párrafo I:

El Consejo Sectorial de la Mujer será presidido por la Secretaría de Estado de la Mujer.

Párrafo II:

La integración del Consejo Sectorial de la Mujer estará contenida en el Reglamento Orgánico.

Párrafo III:

Los Secretarios de Estado que integren el Consejo Sectorial de la Mujer podrán hacerse representar por un Subsecretario de la cartera,

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- La Secretaría de Estado de la Mujer funcionará con recursos provenientes del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, aportes de organismos internacionales y donaciones de los sectores público y privado.

Artículo 8.- Queda suprimida la Dirección General de Promoción de la Mujer, su patrimonio y personal pasan a formar la Secretaría de Estado de la Mujer.

Artículo 9.- El Presidente de la República dictará mediante Decreto el Reglamento Interno de la Secretaría de Estado de la Mujer.

Artículo 10.- La Secretaría de Estado de la Mujer coordinará con los Consejos Provinciales de Desarrollo existentes y por crear, la formulación, la ejecución y la evaluación de las políticas de equidad de género a nivel Provincial y local.

Párrafo:

A los fines del artículo anterior la Secretaría de Estado de la Mujer designará, en cada caso, un representante de la misma.

Artículo 11.- Esta ley deroga y sustituye decretos No. 16 de fecha 17 de agosto de 1982 y No.3012 de fecha 29 de mayo de 1985;

Artículo 12.- La Secretaría de Estado de la Mujer solicitará al Poder Ejecutivo el nombramiento de los Sub Secretarios de Estado que se consideren necesarios.

Ley No. 86-99 de creación de la Secretaría de Estado de la Mujer

Artículo 13.- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la instalación de la Secretaría de Estado de la Mujer por parte del Poder Ejecutivo, quien lo hará en el término de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la presente Ley, la Secretaría de Estado de la Mujer elaborará y remitirá al Poder Ejecutivo para su aprobación, el Reglamento Interno de la misma.

Artículo 14.- Hasta tanto se elabore y apruebe el próximo proyecto de presupuesto y Ley de gastos Públicos, el presupuesto actual de la Dirección de Promoción de la Mujer pasará, mediante transferencia formal, a la Secretaría de Estado de la Mujer. El Poder Ejecutivo queda autorizado a transferir las partidas complementarias necesarias, hasta tanto se apruebe la nueva Ley de Presupuesto y Gastos Públicos.

Artículo 15.- La presente Ley deroga y sustituye toda Ley o parte de ley que le sea Contraria.

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinte y siete días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve: años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado. Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve (1999); años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

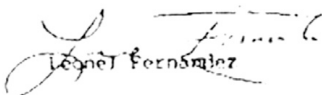
Secteraría de Estado de la Mujer

**Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento:

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999); años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.



Leonel Fernández



SECRETARIA DE ESTADO DE LA MUJER

Ley No. 86-99

Que crea la Secretaría de Estado de la Mujer.

Quinta edición:

Noviembre de 2008

Santo Domingo, República Dominicana.

15 mil ejemplares.

Edición: Dirección de Comunicación, SEM

Diseño de Portada: Cinthia Antezana T.

Diagramación: Karen Cortés H.

Secretaría de Estado de la Mujer

Av. México esq. 30 de Marzo,

Edificio de Oficinas Gubernamentales, Bloque D

Santo Domingo, República Dominicana

Teléfono (809) 685-3755 / Fax: (809) 686-0911

E-mail: dircomunicacion@sem.gov.do

Página Web de la Secretaría: <http://www.mujer.gob.do>

